

Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979⁶⁰.

Teniendo en cuenta asimismo el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su quinto período de sesiones⁶¹, en particular la resolución 102 (V) de 30 de mayo de 1979⁶², el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo⁶³ y las resoluciones y decisiones de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre transferencia inversa de tecnología, en especial la decisión 193 (XIX) de 20 de octubre de 1979⁶⁴ y la resolución 219 (XXI) de 27 de septiembre de 1980⁶⁵.

Teniendo en cuenta además las propuestas formuladas por el Grupo de los 77 en el Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones⁶⁶, aprobado por la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77 que se celebró en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979,

Expresando su preocupación por los efectos negativos que tiene la transferencia inversa de tecnología sobre la capacidad y las posibilidades de desarrollo científico y tecnológico de los países en desarrollo y, por consiguiente, sobre su desarrollo económico y social,

Considerando que el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo constituye una transferencia inversa de tecnología,

Consciente de que la búsqueda de soluciones a la transferencia inversa de tecnología, que tiene graves consecuencias económicas, políticas y sociales para los países en desarrollo, reviste particular importancia para la comunidad internacional en sus esfuerzos por instaurar un nuevo orden económico internacional,

Convencida de que el sistema de las Naciones Unidas puede contribuir a aminorar los efectos negativos de la transferencia inversa de tecnología,

1. *Toma nota* del informe sobre la marcha de los trabajos titulados "Establecimiento de un servicio internacional de compensación del trabajo"⁶⁷, elaborado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 34/200 de la Asamblea General, que ha de servir de base para dar cima al informe final;

2. *Reitera* su petición al Secretario General de que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, el informe final sobre esta cuestión, que ha de ser preparado en cooperación con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas, y de que mantenga en constante examen la coordinación de los trabajos sobre la cuestión de la transferencia inversa de tecnología;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que

⁶⁰ Véase A/34/542, anexo, secc. IV.

⁶¹ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14).

⁶² *Ibid.*, primera parte, secc. A.

⁶³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y correcciones), cap. VII.

⁶⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/34/15 y Corr.1), vol. II, primera parte, anexo I.

⁶⁵ *Ibid.*, trigésimo quinto período de sesiones, *Suplemento No. 15* (A/35/15), vol. II, anexo I.

⁶⁶ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), anexo VI.

⁶⁷ A/35/198.

continúe manteniendo en examen el problema de la transferencia inversa de tecnología, según sea necesario;

4. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que en su 22º período de sesiones concluya el examen de las recomendaciones sobre las medidas pertinentes, con arreglo a la resolución 219 (XXI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, incluida la convocación de un grupo de expertos para examinar la viabilidad de medir las corrientes de recursos humanos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.

83a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

35/63. Prácticas comerciales restrictivas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas, convocada por la Asamblea General en virtud de su resolución 33/153 de 20 de diciembre de 1978, celebró su primer período de sesiones del 19 de noviembre al 8 de diciembre de 1979 y que, con arreglo a la decisión 34/447 de 19 de diciembre de 1979 de la Asamblea, celebró un segundo período de sesiones del 8 al 22 de abril de 1980,

Tomando nota con satisfacción de que la Conferencia aprobó el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, y lo transmitió a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones⁶⁸, tras haber tomado todas las decisiones necesarias para su aprobación como una resolución,

Observando que en la resolución 103 (V) de 30 de mayo de 1979⁶⁹, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo pidió a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas que formulara recomendaciones, por conducto de la Asamblea General, a la Junta de Comercio y Desarrollo en relación con los aspectos institucionales de los futuros trabajos sobre prácticas comerciales restrictivas en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, teniendo presentes los trabajos realizados en esta esfera en otros órganos de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas⁶⁸, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas;

2. *Decide* convocar en 1985, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a una Conferencia de las Naciones Unidas para examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateral-

⁶⁸ A/C.2/35/6, anexo.

⁶⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79/II.D.14), primera parte, secc. A.

mente para el control de las prácticas comerciales restrictivas;

3. *Toma nota* de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas respecto del mecanismo institucional internacional, que figuran en la sección G del Conjunto de principios y normas, y pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su 22º período de sesiones, establezca un grupo intergubernamental de expertos en prácticas comerciales restrictivas para que, en el marco de una comisión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, desempeñe las funciones indicadas en esa sección;

4. *Decide además* que se pongan a disposición de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo los recursos necesarios para realizar las tareas indicadas en el Conjunto de principios y normas.

83a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

35/64. Medidas especiales para el desarrollo social y económico de Africa en el decenio de 1980

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el crítico estado de la economía de la mayor parte de los países de Africa en los dos últimos decenios y por las sombrías perspectivas de desarrollo económico de esos países derivadas de la actual crisis de la economía mundial,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional.

Reconociendo que la eficaz ejecución del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa⁷⁰, aprobado el 29 de abril de 1980 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado a cuestiones económicas, celebrado en Lagos los días 28 y 29 de abril de 1980, puede aportar una contribución útil al rápido desarrollo social y económico general de Africa,

Observando, en particular, que las sucesivas estrategias internacionales del desarrollo y negociaciones económicas internacionales sólo han coadyuvado marginalmente al mejoramiento de la situación económica de los países en desarrollo, especialmente los del continente africano, y que Africa sigue siendo sumamente vulnerable a la inestabilidad de la economía mundial,

Comprendiendo que el continente africano se beneficiará en mayor grado si se adoptan medidas económicas especiales para su desarrollo y si dichas medidas se aplican en forma coordinada, coherente y constante,

1. *Toma nota con satisfacción* del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa;

2. *Reconoce* que la comunidad internacional debe adoptar medidas especiales para promover el desarrollo económico y social de los países africanos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las contribuciones que puede hacer el programa amplio y coordinado de medidas especiales previsto en el Plan de Acción de Lagos;

3. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y la Comisión Económica para Africa, indiquen de manera amplia, en sus próximos informes anuales al Consejo Económico y Social, las contribuciones que pueden hacer, dentro de sus esferas de competencia y de los plazos indicados, al logro de los propósitos y objetivos enunciados en el Plan de Acción de Lagos;

4. *Invita asimismo* a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que indiquen al Secretario General, para comunicarlo al Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, las contribuciones que podrían aportar a la ejecución del Plan de Acción de Lagos;

5. *Insta* a los gobiernos a que, en el contexto de un aumento general de la asistencia oficial para el desarrollo, como se prevé en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷¹, tengan en cuenta la necesidad de asegurar una corriente de recursos adecuada para la ejecución eficaz del Plan de Acción de Lagos;

6. *Invita* al Fondo Monetario Internacional, al Banco Mundial y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a otros bancos o fondos de desarrollo, a que consideren activamente la posibilidad de ayudar a suministrar recursos adecuados que puedan contribuir a la ejecución del Plan de Acción de Lagos;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, prepare un amplio informe provisional, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, sobre las medidas que se hayan adoptado para dar cumplimiento al párrafo 3 *supra*;

8. *Pide* al Secretario General que, a este respecto, presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1980

35/65. Revisión de las listas de los Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

⁷⁰ Véase A/S-11/14, anexo I.

⁷¹ Véase resolución 35/56 *supra*, anexo.